

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Demandado	Gloria Lucia Duque Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2022 00883 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora. No tiene en cuenta notificación. Requiere so pena DT

Se incorpora al expediente la constancia de envío de los oficios de embargo, allegados por el apoderado de la parte actora (Doc.08/C02).

De otro lado, el profesional del derecho allega al correo la notificación realizada a la demandada (Doc.07), en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual no podrá ser tenida en cuenta, dado que en el formato utilizado mezcla la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. (“Sírvasse comparecer”) con la notificación establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (“se entenderá realizada transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje”), lo que genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Siendo así, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae526f22ec8ba3a107fb7d0e595fb1c8f4843b7526f588af65cdf0af78b109f1**

Documento generado en 21/09/2022 07:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>